

Xalapa, Ver., 01 de junio de 2016.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas noches.

Siendo las 20 horas con 55 minutos, se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez y Enrique Figueroa Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario José de Jesús Castro Díaz, dé cuenta, por favor, de manera conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, Enrique Figueroa Ávila y de un servidor, relacionados con la cancelación del registro de candidaturas en el estado de Oaxaca, derivado de la resolución 353, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Secretario de Estudio y Cuenta José de Jesús Castro Díaz: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el recurso de apelación 16 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano, el juicio ciudadano 382 y 383, también de este año, promovidos por Gabriel García Martínez, Fernando Antonio García y Mairely Hernández Quintas, por un lado, y Silvia Martínez García y Luis Figueroa García, por otra parte.

Todos los actores combaten la resolución 353 emitida por el Instituto Nacional Electoral que, entre otras cuestiones, determinó cancelar el registro de los candidatos a concejales de los distintos ayuntamientos del estado de Oaxaca.

En el proyecto se propone acumular los juicios ciudadanos del recurso de apelación, en razón de que existe conexidad en la causa; además calificar de infundados los agravios, por un lado, porque de los cinco ciudadanos actores se tiene que de las constancias de autos no demostraron haber presentado oportunamente su informe de precampaña, unos por falta de pruebas y otro aunque aportó acuse, el mismo es extemporáneo.

Finalmente, de las alegaciones de Movimiento Ciudadano en relación al ciudadano que pretende defender a Luis Figueroa García, se tiene que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acurdo 461 de este año, dio cumplimiento a la diversa sentencia de apelación radicada con el expediente 11 de esta anualidad, en donde se determinó dejar insubsistentes la sanción de pérdida del registro de dicho ciudadano.

En consecuencia, en el proyecto se propone, respecto a los ciudadanos actores, confirmar el acto impugnado en lo que fue materia de impugnación y declarar infundado los agravios que formula el partido político.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 223.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Secretario, hasta

ahí, primero este bloque, gracias.

Compañeros Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor del proyecto del recurso de apelación 16 de 2016 y sus acumulados, así como del juicio ciudadanos 382 y juicio ciudadano 383 del 2016.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: En iguales términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del recurso de apelación 16 y sus acumulados, juicios ciudadanos 382 y 383 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el recurso de apelación 16 y sus acumulados, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos 282 y 383 al recurso de apelación 16.

Segundo.- Se confirma la resolución administrativa 353 en lo que fue materia de impugnación al respecto de los ciudadanos José Luis Montero Garnica, Gabriel García Martínez, Fernando Antonio García, Mairely Hernández Quintas y Silvia Martínez García, en términos del considerando quinto de este fallo.

Tercero.- Se declaran infundados los agravios que formula el partido político respecto de Luis Figueroa García, en términos del considerando sexto de este fallo.

Secretario José de Jesús Castro Díaz dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Secretario de Estudio y Cuenta José de Jesús Castro Díaz: A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución de juicio para la protección de los derechos político-electorales ciudadanos 223 del presente año, promovido por Dulce María Romero Aquino en su carácter de militante del Partido de la Revolución Democrática y precandidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza, Veracruz, en contra de la resolución de 20 de mayo de este año emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, que confirmó la resolución a la queja resuelta por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado instituto político del 17 de marzo del actual, así como el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, relativo a las solicitudes de registros de la fórmula de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto se propone declarar inoperante el tema de agravio relativo a la ilegalidad de la resolución que se pugna, ya que en el caso que se revocara la resolución del Tribunal local, así como la de la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática y se analizara todo el procedimiento interno de selección de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, entre otros, el del Distrito 21 con cabecera en Camerino Z. Mendoza, llegaría a la conclusión que aún y cuando se advierten irregularidades en el procedimiento, lo cierto es que por lo avanzado del proceso electoral no existiría la posibilidad de ordenar una nueva sesión de Pleno extraordinario con carácter electivo en Veracruz, a fin que se realizara nuevamente la elección.

Por tanto, lo procedente sería que esta Sala Regional ordenara al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática que, atendiendo a su facultad discrecional prevista en el artículo 273, inciso e) del Estatuto, designara la fórmula de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa en el en el Distrito 21, con cabecera en Camerino Z. Mendoza.

El operante del agravio radica en que dicho órgano partidista ya se

pronunció en un acuerdo de 14 de abril pasado, en donde aprobó y ratificó las candidaturas al referido cargo designado en el mencionado distrito a Salvador Montalvo González y a Marcelo Bonilla Herrera como propietario y suplente, respectivamente. Por tanto, a ningún caso práctico conduciría que se ordenara al citado órgano que designara nuevamente las candidaturas en el citado distrito, cuando ya lo hizo en el acuerdo del pasado 14 de abril del presente año.

En consecuencia, lo procedente es confirmar la resolución impugnada, pero por razones diversas.

A continuación, doy cuenta con el juicio ciudadano 236 de este año, promovido por Javier Ciau Uitzil, por el cual controvierte la resolución de 21 de mayo del presente año, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el recurso de queja 75 del presente año, que declaró inoperantes los agravios expuestos por el hoy actor.

Su pretensión final es que se revoque la designación de Guadalupe Ponce Moreno, como candidata a la Presidencia Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, y él sea propuesto candidato.

Su causa de pedir, en esencia, la hace consistir en que la Comisión Nacional de Elecciones de ese instituto político no analizó la semblanza curricular, tanto del actor, de lo que destaca su calidad indígena maya y la de Guadalupe Ponce Moreno, aunado a que la candidata designada, a su juicio no resulta idónea.

La ponencia propone desestimar los planteamientos del actor, toda vez que de acuerdo a la normativa interna de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones del citado partido político tiene la facultad de designación directa de candidaturas, la cual constituye una facultad discrecional, en la cual dicho órgano enuncia su derecho de autodeterminación de ese Instituto.

Por tal modo, si el órgano partidista aludido determinó que en uso de su facultad estatutaria, la ciudadana Guadalupe Ponce Moreno, era la opción óptima y más idónea para ser designada candidata al cargo citado, debe estimarse que dicha actuación resulta acorde a la normativa partidista y al principio de auto-organización y autodeterminación del cual gozan los partidos políticos.

Por éstas y demás razones contenidas en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución de juicios de revisión constitucional electoral de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución de 24 de mayo del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, dentro del procedimiento especial sancionador 43 del año en curso, que declaró existentes los actos anticipados de campaña, objeto de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, e impuso a Arturo Esquitín Ortiz y Raúl Hernández Gallardo, así como a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, la sanción consistente en amonestación pública.

En el proyecto se propone considerar sustancialmente fundados los agravios, relativos a la indebida valoración de pruebas, tal y como se detalla en el proyecto de cuenta, revocando la resolución impugnada en plenitud de jurisdicción, estimar que son inexistentes las violaciones objeto de la denuncia.

Lo anterior, puesto que de los elementos que obran en el expediente, no es posible acreditar plenamente la existencia de la conducta denunciada, esto es que los candidatos propietario y suplente a diputado por el principio de mayoría relativa con la coalición “Unidos para Rescatar Veracruz”, para contender en el Distrito 03 con cabecera en Tuxpán, realizaran un supuesto acto anticipado de campaña, el 7 de abril del presente año, de las 11 a las 14 horas, consistente en una marcha por el primer cuadro de la ciudad y por la zona del mercado.

En la propuesta se destaca que la nota periodística y los demás elementos convictivos a los que se hace referencia en el proyecto, constituyen medios probatorios con valor indiciario que no acreditan plenamente la realización del acto denunciado, tal y como se explica en las consideraciones que sustentan el proyecto.

Por estas y otras razones expuestas en la propuesta, se sustenta que se propone revocar la resolución impugnada y considerar como inexistentes las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador en estudio.

Es la cuenta señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de acuerdos tome la votación, por favor,

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 223, 236 y del juicio de revisión constitucional electoral 76, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio 223, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución de 20 de mayo del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano 77 de 2016 y acumulado, pero por las razones contenidas en la presente sentencia.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 236 se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el recurso de quejas 75 de esta anualidad, interpuesto por el ahora enjuiciante.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 76, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución emitida el 24 de mayo de 2016 por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador 43 del año en curso.

Segundo.- Son inexistentes las violaciones objeto del procedimiento especial sancionador 43 de esta anualidad, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Arturo Esquitín Ortiz y Raúl Hernández Gallardo, por presuntos actos anticipados de campaña en su carácter de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa de la Coalición Unidos para Rescatar Veracruz, en el Distrito 3° con cabecera en Tuxpán, en los términos precisados en esta sentencia.

Secretario Armando Coronel Miranda, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto del juicio para para protección de los derechos político electorales del ciudadano 336 de este año, promovido por Freddy Marín Vargas, para controvertir la omisión del vocal del Registro Federal de Electores de la Décimo Segunda Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Chiapas, de resolver su solicitud de expedición de credencial para votar.

La ponencia estima que con independencia de la causa que aduce la responsable, ha transcurrido en exceso el plazo de 20 días naturales que legalmente tiene la autoridad administrativa para pronunciarse, toda vez que el plazo abarcó el 19 de abril al 8 de mayo del año en curso.

En consecuencia, se propone ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo de la Décimo Segunda Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas, para que en un plazo de cinco días emita la resolución sobre el trámite solicitado por el actor.

Asimismo, doy cuenta con el juicio ciudadano 388 de la presente anualidad, promovido por Gustavo César Pale Beristaín, en contra de la negativa de reposición de su credencia para votar por extravío, por parte del vocal del Registro Federal de Electores de la Décimo Quinta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

En el proyecto de cuenta se propone declarar fundada la pretensión del

actor, en virtud de que afirma que el personal del módulo de atención ciudadana en el que presentó el trámite correspondiente corroboró que se encuentra con un registro vigente y está incluido en la Lista Nominal de Electores, correspondiente a su domicilio, manifestación que no es controvertida ni desvirtuada por la responsable.

En consecuencia, se propone expedir al actor copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia para que sufragar y este documento haga las veces de credencial para votar, válido únicamente para la próxima jornada electoral en el estado de Veracruz y vincular al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección para que realice el trámite correspondiente.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración los proyectos de cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 336 y 338, ambos de la presente

anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 336, se resuelve:

Único.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto del vocal respectivo en la Décima Segunda Junta Distrital Ejecutiva en Chiapas, emitir la resolución sobre la reincorporación y expedición de la Credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio.

La autoridad responsable deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 388, se resuelve:

Primero- Expídase a Gustavo César Pale Beristaín copia certificada de los puntos resolutiveos de esta sentencia, para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía únicamente para el Proceso Electoral del estado de Veracruz 2015-2016, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente a la sección electoral de su domicilio y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios, quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la Lista Nominal, y la adjuntarán al paquete electoral.

Segundo.- Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo, una vez pasada la elección, para que realice el trámite correspondiente a la reposición de su credencial de elector.

Secretario César Garay Garduño, dé cuenta por favor con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta César Garay Garduño: Con su autorización Magistrado Presidente, señores Magistrados, doy cuenta con dos juicios ciudadanos, el 259 de este año fue promovido por Rolando Olivares Ahumada, a fin de obtener la reposición de su Credencial para Votar y poder sufragar en la elección a celebrarse el próximo 5 de junio en Veracruz.

En el proyecto, se propone tutelar el derecho del voto mediante resolución judicial, ya que en virtud de los términos de la jurisprudencia de este Tribunal no es exigible a los ciudadanos la sujeción a los plazos ordinarios para la reposición de su credencial por causas extraordinarias, como

acontece en el caso.

En consecuencia, a fin de salvaguardar su derecho a sufragar, se propone expedir copia certificada de puntos resolutive de la sentencia como documento para votar y haga las veces de credencial para votar con fotografía válido para el proceso electoral local en Veracruz a celebrarse el próximo 5 de junio.

Asimismo, se propone ordenar a la responsable para que una vez pasada la jornada electoral dé trámite a la solicitud del actor y se vincule al ciudadano para que acuda al módulo respectivo.

Me refiero ahora al juicio ciudadano 389, promovido por Miriam Castillejos Carrasco, por su propio derecho, a fin de impugnar la decisión del Instituto Nacional Electoral de cancelar su registro como candidato independiente al cargo de diputada por el principio de mayoría relativa en el Distrito 26 con sede en Cosoleacaque, Veracruz, por el incumplimiento de rendir el informe sobre ingresos y gastos para el desarrollo de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de aspirantes a candidatos independientes.

Se propone confirmar la decisión del Instituto Nacional Electoral, toda vez que de forma destacada, si bien se alega violación al derecho de audiencia, a partir de considerar que nunca fue informada que debía presentar el referido informe sobre los ingresos y gastos para el desarrollo de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano de aspirantes a candidatos independientes al cargo de diputado, en el marco del proceso electoral ordinario local en Veracruz, de autos se advierte que en su oportunidad, sí fue debidamente informada en la forma y términos que debía presentar el informe respectivo, por lo que se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo impugnado.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su

autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 259 y 389, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 259, se resuelve:

Primero.- Expídase a Rolando Olivares Ahumada copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente al domicilio en el cual está registrado en la base de datos del padrón electoral y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios, quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la Lista Nominal.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, que una vez pasada la jornada electoral local, dé trámite en términos de Ley a la solicitud del actor.

Tercero.- Se vincula al actor para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo, una vez pasada la elección para que dé seguimiento al trámite correspondiente.

Cuarto.- La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo a

esta Sala Regional, dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 389, se resuelve:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 308 de esta anualidad, que aprobó el dictamen consolidado 307 del año en curso.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta, por favor con los proyectos de resolución restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución. En principio, me refiero al proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 384, promovido por Miguel Ángel Vera Carrizal, Salvador Ramírez Ramírez, Alma Rosa Ruiz Torralba, Rubén Guzmán Alavés y Leobardo Brito Ramírez, a fin de controvertir el oficio 1162 de esta anualidad, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de Oaxaca en el cual se hizo de conocimiento del Partido del Trabajo, en Oaxaca, la resolución 353, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la pérdida o, en su caso, cancelación de registro a candidatos a concejales en el proceso electoral local en curso.

Al respecto, con independencia de la solicitud de conocimiento *per saltum* de los ciudadanos, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación mencionado, en razón de que esta Sala Regional estima que se actualiza la figura de la cosa juzgada, lo anterior, toda vez que los accionantes en el presente juicio son los mismos autores que actuaron esa calidad, en los juicios ciudadanos 359, 364, 362, 368 y 370, en donde como en el juicio que nos ocupa, igualmente combatieron la resolución 353 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionada con la pérdida o cancelación de su registro como candidatos a concejales, juicios en los que se analizó el fondo de la controversia en atención a su causa de pedido.

Asimismo, en el proyecto se hace la precisión que, si bien ahora los actores incluyen como acto impugnado el oficio 1162, se observa del contenido del mismo que tuvo con finalidad hacer el conocimiento al Partido del Trabajo la resolución 353, emitida por el Consejo General.

Por tanto, es que se propone tener como acto impugnado la resolución mencionada.

En consecuencia, en razón de que este órgano jurisdiccional ya se pronunció sobre la pretensión principal de los ciudadanos, en el proyecto se considera que se actualiza la figura de la cosa juzgada y en consecuencia el desechamiento de plano de la demanda.

En seguida doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 77, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo 7 emitido por la Comisión Permanente de Comunicación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que determinó la atracción del debate entre candidatas y candidatos a primer concejal del municipio de Oaxaca de Juárez, para el proceso electoral local en curso.

En el proyecto se considera que se actualiza una excepción al principio de definitividad y en razón de ello, conocer del asunto a fin de brindar certeza jurídica respecto al acto controvertido.

Asimismo, se propone desechar de plano la demanda que dio origen al medio de impugnación aludido, debido a que los actos controvertidos se han consumado de manera irreparable, lo anterior, toda vez que el acto reclamado está vinculado con la etapa de campañas electorales en el proceso electoral local en curso, ya que se trata de la organización de un debate entre los candidatos a concejales del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y debido a que éste tuvo verificativo el 30 de mayo del año en curso, es decir, un día antes de la recepción de la demanda ante esta Sala Regional, materialmente no puede revocarse o modificarse esa situación jurídica, más aun si se considera que en esta misma fecha concluyen las campañas electorales en dicha entidad.

Por tanto, al encontrarse consumado de forma irreparable el acto controvertido, se propone desechar de plano la demanda del juicio de mérito.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 384 y en el juicio de revisión constitucional electoral 77, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 384 y en el juicio de revisión constitucional electoral 77, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 21 horas con 21 minutos, se da por concluida la sesión, que tengan excelente noche.

---o0o---